

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 2018, en la sede del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75. .
- 3.- **Remuneraciones:** las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, el que se hará efectivo en cinco tramos, el primero a partir del primero de julio 2018 y los restantes a partir del 01/08/2018, 01/10/2018, 01/11/2018 y 01/03/2019 todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75		SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)		jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	mar-19
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos		24.075,83	25.170,19	26.264,54	27.358,90	27.906,08
1) Obstétricas e Instrumentadoras		22.513,72	23.537,07	24.560,42	25.583,78	26.095,45
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos		22.119,04	23.124,45	24.129,86	25.135,28	25.637,98
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X		21.526,98	22.505,48	23.483,98	24.462,48	24.951,72
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio		21.526,98	22.505,48	23.483,98	24.462,48	24.951,72
d) Visitadoras sociales		21.526,98	22.505,48	23.483,98	24.462,48	24.951,72
e) Mayordomos		21.526,98	22.505,48	23.483,98	24.462,48	24.951,72
3) a) Transfusionistas		21.526,98	22.505,48	23.483,98	24.462,48	24.951,72
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica		20.014,02	20.923,74	21.833,47	22.743,20	23.198,06
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñon artificial ; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros		20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
4) Enfermeros y Personal de Esterilización		20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos		20.014,02	20.923,74	21.833,47	22.743,20	23.198,06
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia		20.014,02	20.923,74	21.833,47	22.743,20	23.198,06
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos		20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)		19.364,84	20.245,06	21.125,28	22.005,50	22.445,61
7) a) Ascensoristas		18.599,71	19.445,15	20.290,60	21.136,04	21.558,76

b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	18.599,71	19.445,15	20.290,60	21.136,04	21.558,76
8) Fotógrafo	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
9) a) Personal de lavadero	17.810,36	18.619,93	19.429,49	20.239,05	20.643,83
b) Personal de ropería	17.810,36	18.619,93	19.429,49	20.239,05	20.643,83
10) a) Camilleros	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
b) Personal de comedores	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO					
1) Capataces	21.526,98	22.505,48	23.483,98	24.462,48	24.951,72
2) Oficiales	20.359,28	21.284,71	22.210,13	23.135,55	23.598,26
3) Choferes	18.599,71	19.445,15	20.290,60	21.136,04	21.558,76
4) Medio-Oficiales	19.175,33	20.046,94	20.918,54	21.790,15	22.225,95
5) Porteros y Serenos	18.402,42	19.238,89	20.075,36	20.911,84	21.330,07
6) Peones en general	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
7) Jardineros	17.711,63	18.516,70	19.321,78	20.126,85	20.529,39
C: PERSONAL DE COCINA					
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	20.359,28	21.284,71	22.210,13	23.135,55	23.598,26
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	19.241,06	20.115,65	20.990,24	21.864,84	22.302,13
3) Personal de despacho de comida	17.711,63	18.516,70	19.321,78	20.126,85	20.529,39
4) a) Encargado de office	19.241,06	20.115,65	20.990,24	21.864,84	22.302,13
b) Ayudante de cocina	18.846,31	19.702,96	20.559,61	21.416,26	21.844,59
c) Cafetero	17.711,63	18.516,70	19.321,78	20.126,85	20.529,39
5) Cacerolero	17.711,63	18.516,70	19.321,78	20.126,85	20.529,39
6) Peón en general	17.711,63	18.516,70	19.321,78	20.126,85	20.529,39
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1) Jefe y /o Encargado	22.020,37	23.021,30	24.022,22	25.023,15	25.523,61
2) Administrativo de primera	20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
3) Administrativo de segunda	18.780,59	19.634,25	20.487,91	21.341,58	21.768,41
4) Administrativo de tercera	18.007,75	18.826,28	19.644,82	20.463,35	20.872,62
5) Cadetes	16.642,68	17.399,17	18.155,65	18.912,14	19.290,38

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de marzo 2019 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2018.

4- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2018 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2018 como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2018, 01/10/2018 y 01/11/2018. A partir del 01/01/2019 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales. Por otra parte, prorrogase la excepcionalidad parcial prevista en el punto 4- del acuerdo de fecha 11/08/17 (expte n° 1764054/17) homologado por Disposición SSRL, hasta el 31 de agosto de 2018 inclusive.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas.

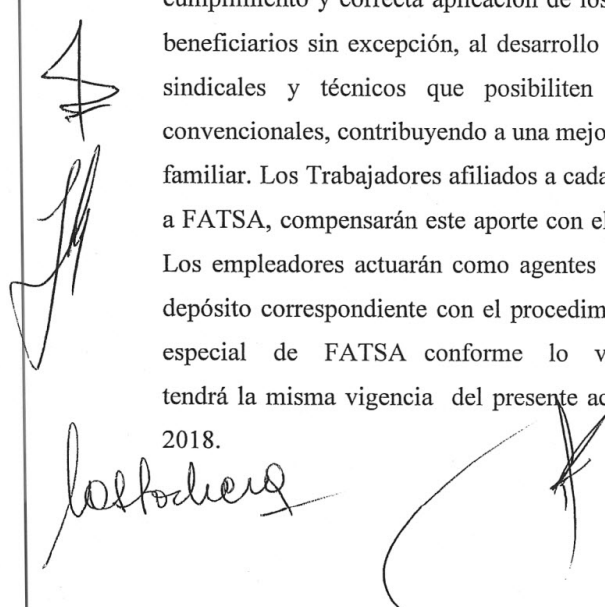
5- Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2018 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

7- Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.325) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

8. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija de pesos un mil quinientos once (\$ 1.511) a partir del 01/07/2018, pesos mil quinientos ochenta (\$ 1.580) a partir del 01/08/2018; pesos mil seiscientos cuarenta y nueve (\$ 1.649) a partir del 01/10/2018, pesos mil setecientos dieciocho (\$ 1.718) a partir del primero de noviembre de 2018 y de pesos mil setecientos cincuenta y dos (\$ 1.752) a partir del 01/02/2019.

9.-Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo, esto es hasta el 30 de junio de 2018.

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'FATSA' or similar. Below it, there is another signature that looks like 'L. B. ...'. To the right of these, there is a large, sweeping handwritten mark that resembles a checkmark or a stylized 'X'. The page is otherwise blank, with no printed text or stamps at the bottom.

10.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos un mil seiscientos (**\$1.600,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento sesenta (**\$ 160,00**), a partir del mes de julio de 2018, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2018 y junio de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/18 hasta el 30/06/19. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

12.- Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Representación Gremial



Representación Empleadora

Lic. Alejandro J. Risco
Presidente
Confederación Argentina de Medios